



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2009/1/1885

Montevideo, 4 de febrero de 2010.-

RESOLUCION 048 ACTA 004

VISTO: la solicitud presentada por Directv de Uruguay Ltda. para que se le autorice el traslado de ubicación de su terminal satelital en el ámbito del departamento de Montevideo.

RESULTANDO: I) que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 400/03 de 22 de agosto de 2003, le confirmaron la autorización para la instalación y operación de una estación terminal satelital de apertura muy pequeña (VSAT) en el Edificio Plaza Mayor Plaza Independencia 831 de la ciudad de Montevideo, con la finalidad de establecer vínculos radioeléctricos con las estaciones que conforman el sistema privado de la precitada empresa, con estación maestra en la ciudad de Caracas – Venezuela.

II) que por Resolución del Departamento Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N° 400/DFR/03 de 22 de agosto de 2003 se estableció el nuevo canal radioeléctrico de operación de la precitada estación.

CONSIDERANDO: que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/003 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Facturación, Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES**

RESUELVE:

1.-Autorizar a Directv de Uruguay Ltda.. a efectuar el traslado de la estación terminal satelital de apertura muy pequeña (VSAT) a la calle 21 de setiembre 2682 de la ciudad de Montevideo.

2.-Autorizar a Directv de Uruguay Ltda. la operación de la referida estación de radiocomunicaciones con los siguientes parámetros técnicos:

Frecuencia en transmisión (MHz)	Frecuencia en recepción (MHz)	Ancho de banda (kHz)
14495,8	- - -	200
- - -	11460,5	400

3.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

4.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

5.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido archívese